

DECRETO 1661 DE 2015

(agosto 20)

D.O. 49.610, agosto 20 de 2015

por medio del cual se modifica el Decreto 1450 de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1450 de 2015 se aplazó del presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2015-2016, las apropiaciones de gasto financiadas con ingresos corrientes, en la suma de cuatro billones novecientos setenta y cinco mil seiscientos un millones cuatro mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda legal (\$4.975.601.004.994), según detalle señalado en el mismo decreto.

Que el valor aplazado mediante el artículo 1° del Decreto 1450 de 2015 correspondiente al Capítulo III – PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES, Subcapítulo 1 – DEPARTAMENTOS asciende a TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$381.540.625.390).

Que en el Anexo 1, que hace parte integral del Decreto 1450 de 2015, y en el cual se desagregan los recursos de asignaciones directas por entidad, se incurrió en un error formal de transcripción al relacionar un valor de aplazamiento diferente al definido para cada departamento en el Capítulo III – PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES RECEPTORAS DIRECTAS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES, Subcapítulo 1 – DEPARTAMENTOS del artículo 1° del

mismo Decreto 1450.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, (...)”.

Que por lo anterior, se procederá a corregir el Anexo 1 del Decreto 1450 de 2015.

En mérito de lo expuesto

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Anexo 1 del Decreto 1450 de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

Ver Diario Oficial 49.610, pag. 3-52

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Decreto 1450 de 2015.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de agosto de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Tomás González Estrada.